

## LA NUEVA CONCEPCION GLOBAL DE LA CURIA DIOCESANA EN EL CONCILIO VATICANO II \*

**SUMARIO:** Introducción.—I. Situación de las curias diocesanas en el Concilio Vaticano II.—II. La curia diocesana en el Concilio Vaticano II: 2.1. Períodos preconciiliares: a) Sínodo Romano; b) Etapa antepreparatoria (1959-1960); c) Etapa preparatoria (1960-1962).—2.2. Períodos conciliares: a) Segundo período conciliar (1963-1964); b) Tercer período conciliar (1964-1965); c) Cuarto período conciliar (1965).—2.3. Análisis del texto de CD, 27 sobre la curia diocesana: a) El texto de CD, 27; b) "Ad opera apostolatus exercenda"; c) Principios estructurales de la curia diocesana.—III. Conclusión.

### \* Siglas

Se ha calificado de "complicadísimo sistema" la forma de editar las Actas conciliares (L. DE ECHEVERRÍA, "Revista Española de Derecho Canónico" 34 (1978) 436). Ver también G. LEFEUVRE: *Les Actes du Concile Vatican II*, "Revue théologique de Louvain" 11 (1980) 186-200. Nosotros hemos adoptado el siguiente sistema de siglas:

#### *Acta et documenta concilio oecumenico Vaticano II apparando:*

- Series I (antepreparatoria), vol. II, pars I = (I)
- Series I (antepreparatoria), vol. II, pars II = (II)
- Series I (antepreparatoria), vol. II, pars III = (III)
- Series I (antepreparatoria), vol. II, pars V = (IV)
- Series I (antepreparatoria), vol. II, pars VII = (V)
- Series I (antepreparatoria), vol. II, pars VIII = (VI)
- Series I (antepreparatoria), appendix voluminis II, pars I = (VII)
- Series I (antepreparatoria), vol. III = (VIII)
- Series I (antepreparatoria), vol. IV, pars I = (IX)
- Series I (antepreparatoria), vol. IV, pars II = (X)
- Series II (praeparatoria), vol. II, pars I = (XI)
- Series II (praeparatoria), vol. II, pars II = (XII)
- Series II (praeparatoria), vol. II, pars III = (XIII)
- Series II (praeparatoria), vol. II, pars IV = (XIV)

#### *Schemata constitutionum et decretorum ex quibus argumenta in Concilio disceptanda seliguntur. Series Tertia* (Typis Polyglottis Vaticanis 1962).

#### *Acta synodalia sacrosancti concilii oecumenici Vaticani II:*

- vol. I, pars I = (I)
- vol. II, pars IV = (II)
- vol. III, pars V = (III)
- vol. III, pars II = (IV)
- vol. III, pars III = (V)
- vol. III, pars VI = (VI)
- vol. IV, pars II = (VII)
- vol. IV, pars III = (VIII)
- vol. IV, pars V = (IX)

## INTRODUCCION

Entre la descripción que da el c. 363,1 de la curia diocesana y la que aparece en el esquema del nuevo C.I.C.<sup>1</sup> media una amplia diferencia tanto en su eclesiología subyacente como en su formulación jurídica. Podemos decir que hay una nueva concepción global de la curia diocesana promovida por el Concilio Vaticano II.

Aunque, aparentemente, el Concilio Vaticano II dijo poco sobre la curia diocesana: sólo se la nombra en tres ocasiones, brevemente, en el Decreto «Christus Dominus» n. 27. Y, quizás por esto mismo, se ha dedicado poca atención a la nueva concepción global de la curia diocesana en el Concilio Vaticano II: en los nuevos estudios sobre el tema, salvo excepciones, sólo se limitan a hacer unas breves referencias<sup>2</sup>. Pero el tema es importante tanto por las múltiples implicaciones (teológicas, pastorales, canónicas, etc.) que lleva consigo como por las diversas realizaciones prácticas, llevadas a cabo, con mejor o peor fortuna, en la renovación de las curias diocesanas<sup>3</sup>. Se impone una valoración crítica del trabajo realizado en este terreno y un cambio de perspectiva en el estudio de la curia diocesana: hay que partir de su concepción global, en cuanto tal curia diocesana, y no desde las personas que la componen. Se ha señalado con razón que esta última forma de estudiar la curia diocesana, que ha sido la predominante, ha impedido su progreso científico<sup>4</sup>.

Estos dos objetivos se pretenden lograr con el presente trabajo: realizar un estudio de la concepción global de la curia diocesana, como labor previa y anterior a la descripción de los órganos de que consta, en el Concilio Vaticano II. Por eso se centra sobre el mismo concilio, articulando su desarrollo en estos puntos: situación de las curias diocesanas en vísperas del Concilio Vaticano II y estudio de la elaboración, del «iter», que siguió el texto de CD, 27 relativo a la curia diocesana a través de los diversos períodos en que aquél se celebró.

<sup>1</sup> C. 281: "Curia diocesana constat illis institutis et personis quae Episcopo aliiue qui loco Episcopi dioecesi praeest, operam praestant in regimine pastorali universae dioecesis; ad eam pertinent instituta et personas quae deputantur ut in actione pastorali dirigenda, in administratione dioecesis curanda necnon in potestate iudiciali exercenda partem aliquam habent". Pontificia Commissio Codicis Iuris Canonici Recognoscendo, *Schema canonum libri II de populo Dei* (Typis Polyglottis Vaticanis 1977) 115.

<sup>2</sup> Aparte de los comentarios dedicados al Decreto *Christus Dominus* y de alguna otra obra aislada, que se indicará a su debido tiempo, en los recientes estudios sobre la curia diocesana no se suele señalar el pensamiento del Concilio Vaticano II sobre dicho tema: F. ROMITA: *Diritto e Pastorale nella Chiesa, oggi. Conclusioni con annotazioni del I Congresso Canonistico-Pastorale*, "Monitor Ecclesiasticus" 94 (1969) 603-5; E. SZTAFROWSKI: *Współpracownicy Biskupa Diecezjalnego w Pastuskim Poslugiwaniu* (= Episcopi dioecesaní in munere pastorali cooperatores) (Warszawa 1977) 49-134; AA. VV.: *La Curia Episcopal. Reforma y actualización* (Salamanca 1979).

<sup>3</sup> J. SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ: *La nueva curia diocesana. Reflexión canónico-pastoral*, en *Lex Ecclesiae. Estudios en honor del Dr. D. Marcelino Cabreiros de Anta* (Salamanca 1972) 311-12.

<sup>4</sup> C. OVIEDO CAVADA: *La curia diocesana*, "Anales de la Facultad de Teología" (Santiago de Chile) 14 (1962) 6-8.

Para lograr una comprensión más adecuada y más coherente de este tema tendríamos que hacer una referencia a la teología de la Iglesia, sobre todo de la «Iglesia local, o particular o diocesana», y un balance de la interpretación y aplicación de este texto conciliar en cada una de ellas, pero por razones obvias de extensión de este trabajo prescindimos de ambas cuestiones. Damos por supuesta, como marco de referencia, dicha eclesiología diocesana y no descartamos que en un futuro próximo realicemos un balance crítico de las reformas de las curias diocesanas en la época postconciliar.

## I.—SITUACION DE LAS CURIAS DIOCESANAS ANTES DEL CONCILIO VATICANO II

Antes de analizar el texto de CD 27, relativo a la Curia diocesana, señalamos brevemente unas características que resumían su situación en vísperas del Concilio Vaticano II. Nos ayudarán a comprender mejor todo lo dicho en el Concilio sobre la curia diocesana, ya que, en este tema, el Concilio Vaticano II quiso responder, evitando unos planteamientos teóricos, a las necesidades y preocupaciones prácticas que estaban ahí. Prescindimos, porque nos alejaría del tema, de la descripción del proceso de la aparición histórica de las diversas figuras y organismos que componen la curia diocesana<sup>5</sup>.

### 1. *Necesidad de una reforma de la curia diocesana.*

Se señala insistentemente que para una acertada renovación de la vida parroquial, tan en boga en aquel tiempo, es necesaria una reforma en profundidad de la Curia diocesana. La razón que se alude es que «no en vano es la parroquia como una célula, una extensión o prolongación de la diócesis; de la diócesis recibe su realidad orgánico-administrativo-mística. Y no en vano es la curia diocesana el corazón regulador del engranaje vital apostólico de la diócesis: el buen gobierno de la diócesis depende del buen funcionamiento de los órganos vitales»<sup>6</sup>.

### 2. *Complicada e ineficaz estructuración de la curia diocesana.*

En los análisis realizados sobre el funcionamiento de las curias diocesanas se señala como característica más llamativa su compleja (sobre el papel) es-

<sup>5</sup> S. D'ANGELO: *La Curia diocesana*, 2 vols. (Giurre 1922/28); L. MATHIAS: *The diocesan Curia* (Madras 1947); P. TORQUEBIAU: *Curie diocésaine*, en *Dictionnaire de Droit Canonique* 4, 961-71; E. FOURNIER: *L'Origine du vicaire général et des autres membres de la curie diocésaine* (París 1940); L. J. KUHLMANN: *De evolutione numeris Vicarii Generalis*, "Revue de Droit canonique" 13 (1963) 149-74, 227-47 y 327-39.

<sup>6</sup> J. J. GARCÍA FAÍLDE: *La curia episcopal jurídica*, en *Trabajos de la IX Semana de Derecho Canónico* (Salamanca 1964) 187; el mismo, *Principios Jurídico-Administrativos de buen Gobierno Diocesano (Esbozo de un Derecho administrativo)*, "Miscelánea Comillas" 47-48 (1967) 623.

estructuración: la curia diocesana se compone de toda una serie de organismos creados sin un mínimo de conjunción por, al menos, tres tipos diferentes de legislación:

1. Código de Derecho canónico: vicario general, oficial, canceller, promotor de justicia, etc.
2. Legislación general eclesiástica posterior al Código de Derecho canónico: Comisión diocesana de música sagrada, Consejo de vigilancia contra el modernismo, Comisión diocesana de Arte Sacro, Secretariado catequístico diocesano, etc.
3. Legislación particular (eclesiástica y civil). En España teníamos (y aún siguen existiendo en algunas diócesis) estos organismos peculiares: canceller-secretario de cámara y gobierno, secretaría de visita, tribunal de visita, colecturía general de misas, administración de cruzada e indulto cuadragesimal, etc.

Toda esta masa de personas y de organismos creaba una complicada estructuración de las curias diocesanas, una ineficaz organización (con multitud de dobles organismos para una misma función, etc.) y un alejamiento (por distintas razones) de la vida real de la diócesis<sup>7</sup>.

Con razón se decía y se destacaba este «carácter absolutamente inorgánico». «Se ha ido creando sin sujeción a ningún plan, a medida que iban surgiendo las necesidades, y sin que posteriormente se haya reformado lo que ya había sido creado. De aquí una increíble frondosidad en muchas ocasiones aparente tan sólo pues, como en las compañías teatrales que no disponen de mucho dinero para comparsas (sea puesta la comparación con toda reverencia) son las mismas personas las que vuelven al escenario a cada nueva actividad. Diez o doce personas son las que forman parte del Consejo de Vigilancia contra el Modernismo y del de la predicación, y de la Comisión Diocesana de Música Sagrada y de la de Liturgia, y de la de Arte, etc., etc. No me atrevería a decir que estamos en presencia de un palimpsesto, porque no se borra nada de lo anterior, sino más bien de una falla geológica en la que se pueden apreciar los diversos estratos»<sup>8</sup>.

3. La reforma de la curia diocesana se veía particularmente necesaria en estos aspectos:

- a) La curia diocesana debía ser un *instrumento de ayuda eficaz para toda la misión del Obispo diocesano*: por eso debe abarcar toda la problemática que la vida de la Iglesia presenta en una diócesis. Sin embargo se constata que «las normas contenidas en el Código no son eficaces para el

<sup>7</sup> T. MUNIZ: *Procedimientos Eclesiásticos*, I (Sevilla 1925) 153-66; J. POSTFUS: *El Código canónico aplicado a España* (Madrid 1926) 578-86. En estos mismos autores se encuentra una detallada descripción de los contenidos de estos organismos y una crítica sobre su actuación.

<sup>8</sup> L. DE ECHEVERRÍA: *La curia episcopal pastoral*, en *Trabajos de la IX Semana de Derecho Canónico* (Salamanca 1964) 218.

actual gobierno diocesano: hay muchos otros problemas, exigencias y circunstancias que requieren su respectiva respuesta en la Curia, y que el CIC no contempla absolutamente”<sup>9</sup>.

- b) Más grave, si cabe, era la acusación desde el campo de la *teología pastoral*: en algunos sectores de dicha teología se constatará el anterior hecho, se descubrirán nuevos problemas e inquietudes a los que la curia diocesana no hace caso y se dirá que “la Curia, coi suoi vari uffici, non si interessa direttamente di compiti pastorali perchè ha funzione prevalentemente giuridica, amministrativa e disciplinare, quando non si riduce a ufficio del registro e delle imposte!”<sup>10</sup>.

Con lo cual se intenta relegar a una concepción raquíutica a la curia diocesana, concebida solamente como un órgano puramente burocrático y alejado de toda inquietud pastoral. Las consecuencias teóricas y prácticas de semejante concepción desbordan el mero hecho organizativo.

#### 4. *La curia episcopal pastoral.*

Consecuencia principal y directa de los hechos anteriores fue la aparición de una nueva curia, de una tercera curia paralela: la llamada «curia episcopal pastoral» que es «el conjunto de aquellos organismos de carácter diocesano, no disciplinados en el Código de Derecho canónico, creados con finalidades directamente pastorales y desprovistos, por consiguiente, de un contenido rigurosamente jurídico», con las subsiguientes consecuencias eclesiológicas y canónicas que aquí subyacen<sup>11</sup>.

#### 5. *Soluciones propuestas.*

En un intento de arreglar y regular la organización de las curias diocesanas se proponen una serie de medidas encaminadas a lograr una adaptación más adecuada (pastoral y canónicamente) a las necesidades de cada Iglesia diocesana:

- a) Se propone la creación de nuevos organismos que se ven necesarios para ayudar al Obispo diocesano en toda su función pastoral.
- b) Se pide una racionalización administrativa, a la hora de organizar las curias diocesanas, mediante:
  - la creación de los organismos que sean necesarios
  - la eliminación de los que no lo sean
  - la inserción de estos nuevos organismos en la curia diocesana

<sup>9</sup> C. OVIEDO CAVADA: *La curia...*, art. cit., 8.

<sup>10</sup> S. CONTE: *Problemi ed esigenze dei tempi. L'Ufficio Pastorale Diocesano*, “Pa-lestra del Clero” 41 (1962) 588; F. BOULARD: *Proyectos y realizaciones de la pastoral de conjunto*, en *Problemas actuales de pastoral* (Madrid 1963) 292.

<sup>11</sup> L. DE ECHEVERRÍA: *La curia episcopal...*, art. cit., 211, 243-44. Sobre el carácter “ambiguo” de dicho término, J. A. SOUTO: *Los cooperadores del Obispo diocesano*, en *XI Semana de Derecho Canónico* (Salamanca 1967) 253-54. Un ejemplo de estructuración de la curia diocesana de acuerdo con estos presupuestos, puede verse en F. MARTÍN GONZÁLEZ: *Estructura pastoral de la Iglesia diocesana* (Barcelona 1965) 40.

- unos principios, mínimos, de organización administrativa:
  - subordinar la burocracia al bien de las almas
  - descentralización de la curia diocesana
  - aplicación del principio de subsidiariedad
  - conexión con la realidad diocesana
  - agrupación de algunos organismos a un nivel supradiocesano.
- c) Finalmente, se requiere una atención especial a la formación y preparación de personas adecuadas para la dirección de las diversas secciones, organismos, etc., de la curia diocesana<sup>12</sup>.

Esta es la situación, descrita con breves y generales trazos, en que se encontraban las curias diocesanas en vísperas de la celebración del Concilio Vaticano II. A estos problemas se intentará responder en las aulas conciliares cuando se trate el tema.

## II.—LA CURIA DIOCESANA EN EL CONCILIO VATICANO II

Una vez vista la situación, veremos el pensamiento sobre la curia, desarrollando nuestro trabajo en tres grandes apartados: primero estudiaremos el «preconcilio», luego el concilio propiamente dicho y, finalmente, haremos un estudio conclusivo sobre el tema.

### 2.1. *Períodos preconciarios*

#### a) *Sínodo Romano.*

Juan XXIII anunció el 25 de enero de 1959 la celebración de tres importantes acontecimientos: la celebración del Sínodo Romano, la revisión del Código de Derecho canónico y la celebración de un Concilio Ecuménico<sup>13</sup>. Huelga subrayar la importancia del Sínodo Romano. Por esta razón y por su proximidad al Concilio Vaticano II iniciamos el estudio de los períodos preconciarios con una alusión a lo que el Sínodo Romano dijo sobre la curia diocesana.

El Sínodo Romano se plantea la necesidad de una reforma de la curia diocesana de Roma para que ésta se adapte a las necesidades actuales<sup>14</sup>. Pero, al partir de una aceptación del modelo del C.I.C., se insiste principalmente en estos puntos:

- a) La necesidad de una coordinación entre los diversos oficios de la curia diocesana "...ut ea quae pastorem dioecesis actionem spectant, agantur atque apte disponantur".

<sup>12</sup> C. OVIEDO CAVADA: *La curia...*, art. cit., 13-24; L. DE ECHEVERRÍA: *La curia episcopal...*, o. c., 242-48; J. J. GARCÍA FAÍLDE: *La curia episcopal...*, o. c., 198-205.

<sup>13</sup> AAS 51 (1959) 68.

<sup>14</sup> *Prima Romana Synodus* (Typis Polyglottis Vaticanis 1960) nn. 11-18.

- b) La necesidad de que las personas que trabajan en la curia diocesana
  - lo hagan de forma competente
  - y poniendo de manifiesto su carácter pastoral.
- c) Se crean una serie de nuevos organismos diocesanos que se añaden a los ya existentes <sup>15</sup>.

Prácticamente, este Sínodo Romano no aporta nada nuevo al tema de la curia diocesana, a pesar de estar tan cercano a la celebración del Concilio Vaticano II: se sigue aceptando el modelo de curia diocesana establecida en el C.I.C. de 1917 sin hacer un nuevo planteamiento global más acorde con la situación de 1960; se acude a la consabida creación y multiplicación de organismos de diversas denominaciones («Opus», «Consilium», «Commissio», etc.) y contenido, sin un mínimo de racionalización organizativa...

En definitiva, se sigue pensando en una reforma meramente externa, a base de crear nuevos organismos, sin plantearse claramente una reforma interna sobre la misma naturaleza y concepción global de la curia diocesana.

#### b) *Etapa antepreparatoria* (1959-1960).

El 17 de mayo de 1959 se comunica la creación de una Comisión Antepreparatoria para el futuro Concilio, cuya función sería doble:

- realizar consultas (a los Obispos, Universidades católicas, etc.) sobre los temas a tratar en el futuro Concilio.
- sugerir la composición de los diversos órganos que deberían preparar los esquemas que se iban a desarrollar en el futuro Concilio <sup>16</sup>.

Entre las respuestas, proposiciones, etc., enviadas a esta consulta general hay varias que proponen directamente, como tema a tratar en el Concilio, el de la curia diocesana. Estas son las principales ideas que se dicen:

#### — *Obispos y prelados*

1. Se parte de que el Obispo diocesano necesita de una Curia que le ayude a cumplir su función: «Episcopus etsi unicus legislator in dioecesi, debet tamen frequentius aurem praeberere iudicio peritorum sive apostolatus animarum, sive administrationis temporalis» <sup>17</sup>.

2. Pero se reconoce que, en general, «*structura consueta compositionis*

<sup>15</sup> El mismo, nn. 11,2; 15,2; 16; 77,2; AAS 52 (1960) 248. Como dato curioso se establece que "qui iterum ac saepius Apostolicam Sedem vel dioecesanam Curiam detrectaverit, sciat se, nisi canonicae admonitioni aurem praeberit, posse statutis poenis puniri atque ab ipsa Roma removeri" (nn. 77,3).

<sup>16</sup> AAS 51 (1969) 420.

<sup>17</sup> FRANCISCUS SERCU, Superior Generalis Congregationis Immaculati Cordis Mariae: *Acta et documenta concilio oecumenico Vaticano II apparando* (VI), 240.

*Curiarum impar nunc videtur pastoralis hodiernae postulatibus*<sup>18</sup>. Y esto es así, principalmente, porque la Curia diocesana:

- *no responde a las necesidades apostólicas actuales*: “tam conceptus quam ipsa institutio paroeciarum immo et curiarum episcopalium plus missionem iuridico-administrativam quam pastoralem respiciunt. Earumque canonicae structurae ad ecclesiasticam administrationem potius quam ad apostolicam pastoraalem curam referuntur”<sup>19</sup>.
- *ni tampoco responde a la necesaria unidad de actuación* que debe existir en la diócesis. Y tenemos “...iam in pluribus dioecesisibus, iuxta Curiam Iuris a Codice definitam, alia veluti Curia parallela existit ad opera apostolatus supra ambitum paroecialem exercenda, cum suis Officiis: Actionis Catholicae, Catechesis... Quae omnia extra Codicis ordinationem vagantur”<sup>20</sup>.

3. Para lograr que la Curia diocesana se adapte más a las necesidades actuales *se proponen estos medios*:

- a) la *creación de nuevos “officia dioecesana”*, que correspondan a las necesidades de nuestro tiempo y que estén delimitados y fijados por el Derecho<sup>21</sup>.
- b) se deben crear “officia” que atiendan de una forma explícita a las necesidades pastorales actuales<sup>22</sup>.
- c) y, como consecuencia de la unidad de actuación que debe existir en la diócesis, deben crearse organismos de coordinación del trabajo pastoral<sup>23</sup>.

4. Se señalan, igualmente, una serie de defectos que se constatan en las Curias diocesanas:

- a) se pide que la burocracia se simplifique: “simplificatio partis burocraticae in negotiis Curiae atque paroeciarum instruendis, cum speciali attentione ad necessaria”<sup>24</sup>.

<sup>18</sup> RAIMUNDO BOGARÍN ARGAÑA, ep. S. Ioannis Baptistae a Missionibus: *Acta et documenta...* (V), 480.

<sup>19</sup> PETRUS CANTERO CUADRADO, ep. Huelvensis: *Acta et documenta...* (II), 186; CASIMIRUS MORCILLO GONZÁLEZ, archiep. Caesaraugustani: *ibid.*, 383, n. 5; PAULUS GÚRPIDE BEOPE, ep. Flaviobrigensis: *ibid.*, 156, n. 15: “Esset conveniens Curiae Romanae et Curiae dioecesanae novam e amplioem organizationem iuxta huius temporis exigentias imprimere?”

<sup>20</sup> JOSEPHUS M. BUENO Y MONREAL, archiep. Hispalensis, *ibid.*, 326-27; EMMANUELIS MARENGO, ep. Azulensis: *Acta et documenta...* (V), 49.

<sup>21</sup> PETRUS CAPIZZI, ep. Calatayeronensis: *Acta et documenta...* (III), 136; VÍCTOR LONGO, ep. tit. Lorymiensis aux. Neapolitani: *ibid.*, 862; JOSEPHUS GARNERI, ep. Segusiensis: *ibid.*, 620-21.

<sup>22</sup> ZDZISLAW GOLINSKI, ep. Czestochoviensis: *Acta et documenta...* (II), 646.

<sup>23</sup> TULLIUS BOTERO SALAZAR, archiep. Medellensis: *Acta et documenta...* (V) 415; PAULUS DALMAIS, ep. Arcis-Lamy: *Acta et documenta...* (IV), 23; SECUNDUS GARCÍA DE SIERRA Y MÉNDEZ, ep. Barbastrens: *Acta et documenta...* (II), 144; LAUREANO CASTÁN LACOMA: *ibid.*, 426; M. GARCÍA LAHIGUERA: *ibid.*, 478; PETRUS I. RIVERA MEJÍA: *Acta et documenta...* (V), 437-38.

<sup>24</sup> ALOYSIUS ALMARCHA HERNÁNDEZ, ep. Legionensis: *Acta et documenta...* (II), 202; JOSEPHUS PIAZZI, ep. Bergomensis: *Acta et documenta...* (III), 102.



- b) se desea que los trabajos burocráticos de las curias diocesanas o de las parroquias sean desempeñados por laicos para que los sacerdotes puedan dedicarse a sus funciones ministeriales<sup>25</sup>.
- c) se desea una mayor comunicación entre las curias y la Santa Sede y entre la curia diocesana, el clero y los laicos<sup>26</sup>.
- d) se expresa el deseo de poner un límite de tiempo, fijado por el Derecho, al cargo de Vicario General y, por extensión, a los demás cargos importantes de la curia diocesana: "Quia expertus sum variis in dioecesisibus ita esse; quia praeterea testimonio sunt per plures excellentissimi Ordinarii quod can. 366, 2 circa liberam remotionem Vicarii Generalis statuit, de facto fere nunquam applicari potest quin vituperia et implicationes graves exurgant. Unde Ordinarii omnia in statu quo indefinita relinquere solent quamvis remotiones necessariae vel convenientes appareant. Itaque officium relative vitalitium fit sicque reputatur.

Quid ergo videtur si can. 426, 2, pro consultoribus dioecesis, etiam ad Vicarios Generales extendatur? Exacto, scilicet, triennio, Episcopus vel alium substituat, vel eundem ad aliud triennium confirmet, quod item servetur singulis trienniis"<sup>27</sup>.

Los Obispos y prelados manifiestan en estas ideas sobre la curia diocesana, aun sin ser muy abundantes, la necesidad de una reforma global de la concepción de la curia al no responder ésta a las necesidades de su tiempo. En resumen, podemos decir que se pide una «reorganisatio Curiae Dioecesis ita ut sit Vicarius pro munere pastoralis, vel Vicarius Generalis sumat functionem pastorem potius quam functionem mere administrativam»<sup>28</sup>.

### — Congregaciones de la Curia Romana

Hay dos Congregaciones de la Curia Romana que entre sus proposiciones para el futuro concilio incluyen temas relacionados con la curia diocesana. Sus propuestas se resumen en estos puntos:

- a) La S. Congregación Consistorial propone que "si stabiliscano delle norme che obblighino i vescovi ad organizzare la curia in maniere che, evitata ogni burocrazia, meglio risponda alla dinamica dell'apostolato moderno. Si articoli, per tanto, la curia in tanti uffici quanti sono i settori della vita religiosa diocesana (liturgico, catechistico, amministrativo, ecc.), ponendovi a capo personale capace e munito di poteri ispettivi"<sup>29</sup>.

Igualmente, se "ritiene condizione necessaria per l'effettivo ed efficace funzionamento della Curia la tecnica organizzazione degli uffici che la

<sup>25</sup> P. BAPTISTA VINCI, Rector Generalis Ordinis Clericorum Regularium a Matre Dei: *Acta et documenta...* (VI), 135.

<sup>26</sup> P. D. DIONYSIUS STRITTMATER: *ibid.*, 30; VLADIMIRUS B. JASINSKI, archiep. Dri- zipareni: *Acta et documenta...* (II), 709.

<sup>27</sup> JOSEPHUS A IESU MARTÍNEZ VARGAS, ep. Armeniensis: *Acta et documenta...* (VII), 398, n. 5.

<sup>28</sup> RODOLFO ZAMBRANO, ep. Risinitani: *ibid.*, 459.

<sup>29</sup> Sacra Congregatio Consistorialis: *Acta et documenta...* (VIII), 54-55.

compongano. Si dovrà dunque innanzi tutto fissare bene quali debbano essere i vari uffici e poi dare ad essi un adeguato e preciso Regolamento”<sup>30</sup>.

- b) La S. Congregación del Concilio propone organizar las curias diocesanas tomando como base dos tipos de “officia”:
- los “officia praecipua” (personale, pastorale et administrativum)
  - los “officia secundi ordinis”, que estarán subordinados y coordinados por los tres principales<sup>31</sup>.
- c) Ambas Congregaciones proponen la creación de unos “consejos de coordinación” de las diversas actividades de la curia diocesana. De estos “consejos de coordinación” sabemos su composición, pero no sus funciones:
- creación de una “Curia Apostólica”
  - creación de un doble “Consilium Episcopi”: un “Consilium minus” y un “Consilium maius”<sup>32</sup>.

### — Universidades y Facultades católicas

Al igual que en los casos anteriores también son escasas las proposiciones enviadas por las Universidades, Facultades, Ateneos... católicos en torno al tema de la Curia diocesana.

a) La Facultad de Derecho canónico de la Universidad Católica de París, además de aconsejar la creación de algunas comisiones como «de rebus liturgicis et de sacris artibus», «de rebus scholaribus», etc., pide: «nova redactio canonum de curia dioecesana tractantium valde est optabilis ita ut describantur non solum physicae personae sed etiam congregationes, commissiones, officia, cum ad exemplum dandum rectae constitutionis, cuiuscumque curiae, tum ad faciliorem consultationem. Tali ratione, natura, praerogativae et functiones Curiae Episcopalis in clara luce ponerentur»<sup>33</sup>.

b) De un nivel mucho más teórico es el «studium» enviado por F. Lambruschini (perteneciente a la Facultad Teológica de la Universidad Pontificia Lateranense) bajo el título «De organisatione».

En dicho estudio, después de constatar la falta en la Iglesia de una organización sistemática y de señalar la importancia del tema («plurimae tractationes in Conc. inutiles fient, si earum executioni non invigiletur»), pasa a

<sup>30</sup> *Ibid.*

<sup>31</sup> Sacra Congregatio Concilii: *ibid.*, 143-44.

<sup>32</sup> Sacra Congregatio Consistorialis: *ibid.*, 54-55: “c) Vescovo, Vicario Generale, Dirigenti dei vari uffici, formarano insieme la Curia Apostolica, della quale faranno parte anche i Superiori religiosi”. Sacra Congregatio Concilii: *ibid.*, 143-44: “Duplex sit Consilium Episcopi: a) Pro rebus communibus, Consilium minus, Vicario Generali et Praesidibus Officiorum Curiae constans; b) Pro negotiis maioris momenti, Consilium maius in quo partem habeant: Personae praecedentis Consilii, Capitulum Cathedrale, si adsit, secus Consultores dioecesani, Rector Seminarii, examinatores synodales et parochi consultores”. Creemos que estos proyectos de “Consilium” son el antecedente conciliar, a nivel de preparación del Concilio, del “Consejo Episcopal”, previsto en la futura codificación y que funciona en varias diócesis. Aunque omite el señalar este precedente directo, puede verse la obra de G. DELGADO: *El consejo diocesano de gobierno* (Pamplona 1974).

<sup>33</sup> Universitas Catholica Parisiensis: *Acta et documenta...* (X), 508-9.

señalar los órganos administrativos que se deben reformar para conseguir este fin. Igualmente indica la necesidad de que el futuro Concilio establezca los principios fundamentales de esta organización, ya que «at certum est organisationem esse necessitatem nostri temporis...»<sup>34</sup>.

c) Finalmente, entre las propuestas enviadas por el Ateneo Pontificio Urbaniano «De Propaganda Fide» se encuentra una que analiza el fenómeno «De burocratismo» a nivel de la Iglesia diocesana.

El autor de la propuesta, después de constatar que éste es un mal que en casi todos los países se sufre y que en cierta medida es inevitable por la complejidad y necesidades de la vida actual, señala que el auténtico mal del burocratismo consiste «quod illa quae actioni liberae singulorum seu privatae 'initiativae' ut dicitur relinquenda essent, non relinquuntur et semper magis ac magis manifestatur tendentia quasi naturaliter insita in organis administrationis omnia dirigendi et in omnibus interveniendi».

Y esta «tendentia generalis dirigismi» (o «phenomenum burocraticismi») también se da en la Iglesia «quando in quibusdam dioecesibus et peroeiciis, in quibus multiplicantur commissiones, organa et officia ut omnes formae apostolatus dirigantur et centralizentur et absorbeantur...». Como consecuencia de esto, en las curias episcopales y nacionales tenemos un exceso de clericalismo y una complicada administración que, además, es muy costosa. Concluye la propuesta diciendo que desde el punto de vista teórico y práctico (por la confusión existente «non tantum circa nomenclaturam sed etiam circa quaestiones substantiales») es necesario, para evitar este exceso de burocracia, un derecho administrativo canónico<sup>35</sup>.

Haciendo una recapitulación de las propuestas recibidas en esta etapa antepreparatoria del Concilio Vaticano II en torno al tema de la curia diocesana, podemos resumirlas en estos puntos:

- escasez de propuestas (tanto a nivel teórico como práctico) referentes al tema.
- de las propuestas recibidas, se desprende una insuficiencia e inadaptación de la actual estructura de la curia diocesana:
  - a nivel teórico, se ve necesario un Derecho administrativo u organizativo canónico que regule (en el más amplio sentido de la palabra) los organismos de gobierno diocesano.
  - a nivel práctico, se desea una curia que responda a las necesidades del apostolado actual subrayando su papel de órgano coordinador de la pastoral de la diócesis.
- características principales de esta curia renovada deberían ser:
  - su carácter pastoral
  - integración en la curia diocesana del C.I.C de los diversos "officia", "consilia"... correspondientes a las diversas necesidades de la Iglesia y de la sociedad

<sup>34</sup> Pontificia Universitas Lateranensis: *Acta et documenta...* (IX), 224-30.

<sup>35</sup> Pontificium Athenaeum Urbanianum "De Propaganda Fide": *ibid.*, 479-80.

- coordinación entre los distintos "officia", etc., para una mejor planificación de la pastoral diocesana
- simplificación de la burocracia
- incorporación de los laicos, aunque sólo sea para los trabajos burocráticos.

En resumen, son unas líneas generales de pensamiento que nos manifiestan el deseo de una renovación, pero que son insuficientes, por sí sólo, para conseguir una nueva concepción global de la curia diocesana.

c) *Etapa preparatoria* (1960-1962).

Una vez establecida la organización y la composición de las diez comisiones encargadas de preparar los diversos esquemas del Concilio Vaticano II con el *motu proprio* «Superno Dei nutu»<sup>36</sup>, la curia diocesana aparece tratada, por primera vez, en el esquema «de dioeceseon partitione», preparado por la Comisión «De Episcopis et de dioeceseon regimine». Fue discutido el día 20 de febrero de 1962, en la 4.<sup>a</sup> sesión plenaria de la Comisión Central Preparatoria, y en este esquema la curia diocesana es tratada como elemento necesario a tener en cuenta a la hora de la división y creación de una diócesis:

- “7. Sedes Episcopalis seu residentia Episcopi eiusque Curia, quantum fieri potest, in loco aptiore et commodiore sit...
- 8.1. Si duae aut plures Dioeceseos uniantur unione extintiva et una constituatur nova Dioecesis, una tantum sit Curia Episcopalis.
- 2. Si unio sit aequae principalis et uni Episcopo duae vel plures Dioeceseos regendae committantur, item una sit Curia Dioecesana...
- 11.1. Erectio, suppressio, unio, dismembratio, divisio Dioeceseon ac translatio Sedis Episcopalis et Curiae ita fiant, ut Episcopus per se facile cognoscere valeat clerum et singulas paroecias”<sup>37</sup>.

En ninguno de los otros esquemas preparados por esta Comisión, a pesar de los deseos manifestados por los Obispos, no sólo no se hace ninguna alusión directa y explícita a la curia diocesana sino que, incluso, cuando se habla en el esquema de la misma Comisión, «Praecipuae de animarum cura quaestiones», de la necesidad de coordinar el apostolado a nivel de toda la diócesis, esta función se encomienda a unos nuevos organismos supradiocesanos:

- o bien al proyectado «Consilium Pastorale»
- o bien a un futuro «Secretariado Pastoral» que debería existir en cada diócesis<sup>38</sup>.

<sup>36</sup> AAS 52 (1960) 435-37.

<sup>37</sup> *Acta et documenta...* (XII), 497. Los "suffragia" de los miembros de la Comisión Central Preparatoria irán en esta misma dirección: necesidad de que cada diócesis tenga su propia Curia y que a la hora de la creación de una nueva diócesis ésta pueda mantener una Curia, *ibid.*, 511-18.

<sup>38</sup> *Acta et documenta...* (XIII), 689: entre las funciones del "Consilium Pastorale"

Con lo cual el tema de la diócesis se escindía peligrosamente en dos partes paralelas: por un lado se trataba su aspecto «jurídico» (dónde se incluía accidentalmente el tema de la curia diocesana) y por otro lado se tocaban los aspectos «pastorales» (dónde se incluían los organismos que compondrían la denominada «curia pastoral»). No hace faltar, creo, resaltar las consecuencias que se derivarían de tal planteamiento.

Finalmente, después del estudio de los diversos esquemas de la Comisión Central Preparatoria, la «Subcomisión para las materias mixtas» reagrupó los siete esquemas de la «Commissio de Episcopis» en dos:

- a) Schema decreti “De Episcopis ac de dioeceseon regimine”, donde se recogían los apartados relativos a las relaciones entre los Obispos y la Curia Romana; el tema de los obispos coadjutores y auxiliares; las Conferencias Episcopales; la participación de las diócesis y la erección de nuevas parroquias<sup>39</sup>.

Se mencionaba a la curia diocesana en el Cap. IV, “De dioeceseon partitione”, nn. 38-39, donde se la considera *solamente* como un elemento necesario para el buen gobierno de las diócesis<sup>40</sup>.

- b) Schema decreti “De cura animarum. Pars prior: de pastorali episcoporum munere. Pars altera: de peculiaribus quaestionibus animarum cura spectantibus”<sup>41</sup>.

En este esquema no se menciona a la curia diocesana, pero sí se hace mención de la necesidad de una coordinación de la acción pastoral en toda la diócesis y de una coordinación de las diversas “opera apostolatus”<sup>42</sup>.

se señalan: “b) Studium et opus distribuere inter commissiones quae curant de promovendis et alendis activitatibus pastoralibus in universa dioecesi, et praesertim de evangelizandis viris scientificis et technicis et operariis industrialibus, fossoribus et agricolis; c) Curare et invigilare ut efficacem et assiduum laborem evolvant in dioecesi officia seu Secretariatus dioecesanis ad apostolatam generalem vel peculiarem promovendam instructi”. En cuanto al Secretariado Pastoral, esta sería su función:

15. Enixe commendatur Episcopis ut in sua quisque Dioecesi instruat Secretariatum Pastoralem qui apostolatam in universa dioecesi coordinare et executioni mandare valeat.

16. Secretariatus, qui unus vel multiplex esse potest, eas complectatur oportet activitates quae in dioecesi vel magnam obtinuerunt vel obtinere debent acceptationem et stabilitatem, ut paroeciales, catechisticas, scholares, sociales, misionales et alias”, *ibid.*, 690.

<sup>39</sup> *Schemata constitutionum et decretorum* (XV), 67-90.

<sup>40</sup> *Ibid.*, pp. 85-86, nnf 38; 39,1; 39,2; 42,1. En la nota explicativa previa de este cap. IV, p. 87, se dice: “In regimine Ecclesiae universalis recta et bene ordinata Dioeceseon gubernatio maximum habet momentum in donum cleri populi que christiani... Attamen talis finis convenienter obtineri non potest in dioecesi in qua:

— vel propter exiguum fidelium et sacerdotum numerum institutiones et opera quae pro fructuosa vita et activitate necessaria sunt (ut v. g. Seminarium proprium, Officia Curiae Dioecesanae, moderatio consociationum actionis catholicae et apostolatus laicorum, etc.) necnon opus sufficienter sacerdotum et rerum oeconomicarum haberi nequeunt...”

<sup>41</sup> *Ibid.*, 91-151, 152-80.

<sup>42</sup> *Ibid.*, 100: “18.1 Summe curet Episcopus ut in universa dioecesi vel peculiaribus aiusdem regionibus, communitur fiat apostolatus generalis.

3. Invigilet autem ut omnes se agnoscant eidem labori addictos qui uniuscuiusque vires excedit, nec sine mutua cooperatione et caritate utiliter perfici potest.

Como resumen de esta etapa preparatoria, conclusiva del período pre-conciliar, podemos decir que la curia diocesana:

- fue objeto de escasa atención
- se la consideró como un elemento necesario para el buen gobierno y administración de la diócesis, pero sin replantear su función y concepción global
- no se asumieron los datos propuestos en los "vota" de los Obispos
- y que la función de coordinación de todo el trabajo pastoral a nivel diocesano que se pedía para ella, fue asignada a organismos nuevos propuestos en el esquema "De cura animarum" con lo cual se potenciaba la división entre una "Curia pastoral" (al frente de la cual estaría el proyectado "Consilium Pastorale") y otra "Curia jurídica" (la establecida en el C.I.C.), con innegables consecuencias eclesiológicas y canónicas.

## 2.2. *Períodos conciliares*

Siguiendo con el método propuesto vamos a examinar, ya de una forma más directa, el «iter» que siguió el texto conciliar CD 27, relativo a la curia diocesana, a lo largo de los diversos períodos del Concilio Vaticano II. Prescindimos del primer período conciliar, celebrado en el año 1962, ya que en él no se trató de este tema.

### a) *Segundo período conciliar (1963-1964).*

El día 5 de noviembre de 1963 fue presentado en el aula conciliar el esquema del decreto «De Episcopis ac de dioecesium regimine»<sup>43</sup>. En él se repiten las mismas ideas acerca de la curia diocesana que veíamos en el esquema «de dioeceson partitione» en la etapa preparatoria.

Este esquema fue muy criticado por parte de los Obispos, ya que éstos habían esperado encontrar allí una exposición sustancial sobre los distintos aspectos de la misión de los Obispos en la Iglesia y se encontraron con un texto que no respondía a estas características. Y entre las proposiciones de los padres conciliares se pedirá que se trate explícitamente y de acuerdo con sus deseos el tema de la curia diocesana en este esquema.

1. Un primer grupo de propuestas de los padres conciliares siguen la línea marcada en el esquema: se plantean la curia diocesana

4. Ipse quotannis, vel saepius si opus sit, immediatos fines designet, quos communi labore omnes prosequantur.

5. Ipse connexiones inter diversas apostolatus partes stabiliendas suadeat, congressus vel colloquia suggerat vel etiam praesideat, lites si exoriantur vel haesitationes ac dubia dirimat".

Y hablando de las competencias del "Consilium Pastorale", *ibid.*, 102, se dice: "2) quaestiones examinandas et respectivam activitatem assignare diversis Commissionibus quae in dioecesi sunt constitutae ut opera apostolatus foveantur ac coordinentur". En nota aparte, *ibid.*, 107, se explica el contenido de este párrafo: "Praeter huiusmodi Commissiones exstant etiam Secretariatatus, qui ad opera apostolatus sive generalis sive peculiaris explenda in multis dioecesibus constituti sunt".

<sup>43</sup> *Acta synodalia sacrosancti concilii* (II), 364-92.

como un elemento necesario para lograr una eficaz «cura animarum», pero sin plantearse la necesidad de una reforma en profundidad de su concepción global y de sus estructuras. Por lo tanto, sólo se insiste en que a la hora de crear o suprimir una nueva diócesis se tenga en cuenta si ésta podrá mantener una curia diocesana de forma competente<sup>44</sup>.

2. Pero la mayoría de las propuestas de los padres conciliares no van por ahí: con la oposición de algún Obispo<sup>45</sup>, los padres conciliares van a pedir que el tema de la curia diocesana sea planteado desde una nueva óptica:

1. En primer lugar se pone de manifiesto que este esquema no responde a su título porque no trata de todas las cuestiones relativas al gobierno de una diócesis<sup>46</sup>.

2. Unido a esto, se pide que se elabore un nuevo esquema en el que se expongan una serie de conceptos fundamentales sobre la curia diocesana:

“Principio hoc statuto, pervenire potest in schemate de episcopis ad non paucas quaestiones de quibus schema omnino silet vel aliis in locis minus aptos loquitur, ut v.g.: 1. De curia episcopali, quae temporibus nostris et naturae episcopatus adaequata esset...”<sup>47</sup>.

“... Quaestio sit deinceps de Curia dioecesana, sive illa classica et iuridica, sive pastorali, quae his postremis temporibus efformatur...”<sup>48</sup>.

“... Quapropter materia cap. II supplenda videtur principiis saltem de regimine dioecesis, in specie vero de moderno conceptu curiae dioecesanæ, eo vel magis cum neque in schemate “de cura animarum” quidquam inveniatur de curia dioecesana...”<sup>49</sup>.

En definitiva, para una renovación eficaz de la Iglesia no es suficiente la guía del Espíritu Santo y las orientaciones de los Papas, “... requiritur etiam revisio harum structurarum administratarum quae tandem aliquando ad actionem pastoraalem semper efficaciorẽ ordinandæ sunt, attentis necessitatibus cuiusque aetatis. Atqui hac in hora haec revisio urgens imo urgentissima videtur... Ut ergo renovatio structurae administrativæ Ecclesiae efficaciter adaptetur conditionibus hodiernis omnino requiritur quod etiam in minutis sufficienter delineetur...”<sup>50</sup>.

<sup>44</sup> Conferentia Episcoporum Argentinae: *ibid.*, 915; BERNARDUS STEIN, ep. tit. Dagnensis: *Acta synodalia...* (III), 247; RENATUS FOUNEY, ep. Bellicensis: *ibid.*, 368; AEMILIUS GIORGI, ep. Montis Politani: *ibid.*, 371; ANTONIUS ROSARIUS MENNONNA, ep. Neritonensis: *ibid.*, 376.

<sup>45</sup> THOMAS COORAY, arch. Columbensis in Ceylon: *Acta synodalia...* (II), 512: “... Si de defectibus Curiarum episcopalium publice a sacerdotibus discutiuntur et in ephemeridibus divulgantur, quid sperandum de auctoritate ipsorum episcoporum?”

<sup>46</sup> NARCISSUS JUBANY ARNAU, ep. aux. Barcinonensis: *ibid.*, 457; CAROLUS E. SABOIA BANDEIRA DE MELLO, ep. Palmensis: *ibid.*, 494; ALOISIUS RAIMONDI, archiep. tit. Tarsensis: *ibid.*, 892; Conferentia Episcoporum Indonesiae: *ibid.*, 920; LEONARDUS JOSEPH RODRÍGUEZ BELLÓN, archiep. Arequipensis: *ibid.*, 543.

<sup>47</sup> PAULUS GÚRPIDE BEOPE, ep. Flaviobrigensis: *Acta synodalia...* (II), 537.

<sup>48</sup> LEONARDUS JOSEPH RODRÍGUEZ BELLÓN: *ibid.*, 544.

<sup>49</sup> EDMUNDUS NOWICKI: *ibid.*, 731; NARCISSUS JUBANY ARNAU: *ibid.*, 457; PAULUS BARRACHINA ESTEVAN, ep. Oriolensis-Lucentinus: *ibid.*, 605; PETRUS CANTERO CUADRADO, ep. Huelvensis: *Acta synodalia...* (III), 115.

<sup>50</sup> CAROLUS M. HIMMER, ep. Tornacensis: *Acta synodalia...* (II), 680.

3. Al mismo tiempo se hace una fuerte crítica de la actual curia diocesana:

“... De hac ideo curia (episcopalis) haec dicenda putamus:

1. *Defectus*. Curia episcopalis hodierna nimis iuridice concepta et operans, respondens conservationi ordinis iuridici legalis, administrativa nimis clericalis, quin ipsi religiosi et laici actuose participant, ex quo aliquid permolesta et fidelibus et ipsi clero aliquoties apparet.

Cum vicario generali, cancellario et officiali tantum constituatur, solummodo munus regendi episcopi exprimit; minime vero munus sanctificandi et munus docendi.

Tandem aliquando, munus regendi est medium ad adimplendum et attingendum munus docendi, et praesertim munus sanctificandi”<sup>51</sup>.

La nueva curia diocesana, por otra parte, debe responder a estas características:

- debe ayudar al Obispo en su triple “munus”, en la tarea de estar al servicio de toda la diócesis<sup>52</sup>.
- por eso mismo, la curia diocesana debe ser no sólo “jurídica”, administrativa, sino también “pastoral”<sup>53</sup>.
- debe ser, igualmente, el órgano coordinador y promotor de toda la pastoral diocesana. Debe, en suma, ser un reflejo de la unidad diocesana<sup>54</sup>.
- en definitiva, la curia diocesana debe responder a las necesidades apostólicas de hoy<sup>55</sup>.

4. Finalmente, se proponen medios para lograr esta nueva organización de la curia diocesana que se ve necesaria:

- unos proponen una nueva estructuración de la curia diocesana basándose en el modelo del “Vicario General”<sup>56</sup>.
- otros padres conciliares piensan que es más práctico y más coherente unir este esquema con el “de cura animarum”<sup>57</sup>.

Estas fueron las principales peticiones de los padres conciliares en orden al tema de la curia diocesana. Aunque no fueron muy numerosas, pedían que

<sup>51</sup> PETRUS CANTERO CUADRADO, ep. Huelvensis: *Acta synodalia*... (III), 115-16.

<sup>52</sup> *Ibid.*; VINCENTIUS ZAZPE: *ibid.*, 13-14.

<sup>53</sup> NARCISSUS JUBANY ARNAU: *Acta synodalia*... (II), 458-59; PAULUS GÚRPIDE BEOPE: *ibid.*, 537.

<sup>54</sup> *Ibid.*; HYACINTHUS ARGAYA GOICOECHEA, ep. Mindoniensis-Ferrolensis: *ibid.*, 736; PETRUS CANTERO CUADRADO: *Acta synodalia*... (III), 116-17.

<sup>55</sup> *Ibid.*; VICTORIUS CONSTANTINI, ep. Suessanus: *Acta synodalia*... (II), 634; BASILIUS M. HEISER: *Acta synodalia*... (V), 563-64.

<sup>56</sup> SECUNDUS GARCÍA DE SIERRA Y MÉNDEZ, archiep. tit. Parianus coad. Ovetensis: *Acta synodalia*... (III), 130-31.

<sup>57</sup> Conferentia Episcoporum Indonesiae: *Acta synodalia*... (II), 920; FERDINANDUS GOMES DOS SANTOS, archiep. Goianensis: *ibid.*, 490; SERGIUS MÉNDEZ ARCEO, ep. Cuernavacensis: *ibid.*, 584-91; RAPHAEL PELLECHIA: *Acta synodalia*... (V), 569; BASILIUS M. HEISER: *ibid.*, 563-64.



el tema de la curia diocesana se incluyera de una forma explícita y nueva en el esquema. Se pedía, fundamentalmente, que la curia diocesana respondiese al triple «munus» del Obispo. Es decir: que fuera más pastoral, que incluyese la dirección de las diversas obras de apostolado que se realizaban en la diócesis. Para esto, inevitablemente, la curia diocesana debería ser el órgano de coordinación y de promoción de toda la pastoral diocesana.

Aunque el esquema «de cura animarum», por la razón que más adelante diremos, no se debatió en el aula conciliar hay que mencionarlo por la influencia que tendrá en el actual texto de CD, 27. En su «appendix secunda: de pastorali episcoporum munere. Praecipuae normae referendae in Directorium Generale pro Episcopis» habla de la necesidad de que exista un órgano que coordine e impulse todas las obras apostólicas que se realizan a nivel diocesano. Como antes se ha dicho, esta función de coordinación no se encomendaba a la curia diocesana regulada en el C.I.C., sino a unos nuevos organismos<sup>58</sup>. Recalcamos esta idea nuevamente porque este esquema va a tener una influencia decisiva a la hora de la redacción, como veremos más adelante, del actual texto de CD, 27.

#### b) *Tercer período conciliar* (1964-1965).

El 18 de septiembre de 1964 se presentó en el aula conciliar el nuevo esquema de este decreto, titulado «De pastorali episcoporum munere in Ecclesia», fruto tanto de los deseos de los padres conciliares como de los mandatos de la Comisión coordinadora de los trabajos del Concilio, en donde se remarcaba que la finalidad del esquema, de acuerdo con la orientación general del Concilio, debía ser predominantemente pastoral (dejando de lado los temas propiamente jurídicos) y en donde se indicaba que debía procederse a una reunificación de ambos esquemas de la Comisión «De Episcopis»<sup>59</sup>.

En este esquema es donde aparece por primera vez el texto del actual decreto «Christus Dominus» relativo a la curia diocesana que ya permanecerá intacto a lo largo de todo el Concilio. Encuadrado dentro del cap. II, «De episcopis quoad ecclesias peculiare seu dioeceses», en el apartado III dedicado a los cooperadores del Obispo diocesano en sus funciones diocesanas, decía así:

“... Sacerdotes et laici, qui ad Curiam dioecesanam pertinent, scient se pastorali Episcopi ministerio adiutricem operam praestare.

(n) Curia dioecesana ita ordinetur ut aptum instrumentum Episcopo fiat, non tantum ad dioecesim administrandam, sed etiam ad opera apostolatus exercenda...”<sup>60</sup>.

La letra «n» nos remite a las fuentes de donde han sido tomados los textos: en este caso nos remite al Schema «De cura animarum», Appendix se-

<sup>58</sup> *Acta synodalia*... (II), 783-84. V. supra en la nota 42.

<sup>59</sup> *Acta synodalia*... (IV), 22.

<sup>60</sup> *Ibid.*

cunda, nn. 37 y 38, pp. 57. Pero en estos nn. 37 y 38 no se dice nada de la curia diocesana: sólo se nos indica la constitución del Consejo Pastoral (n. 37) y su competencia (n. 38)<sup>61</sup>. Con esto, ¿qué se nos quiere indicar?

Según F. Boulard, con esto se nos indica que «le conseil pastoral est compris comme partie intégrante de la curie: la curie comprend donc aussi les organismes de niveau diocésain»<sup>62</sup>. Sin embargo, del examen de la evolución de las funciones que en ambos esquemas se le atribuyen al Consejo Pastoral y a la curia diocesana, nosotros podemos deducir que ha habido cambios muy significativos:

---

CONSEJO PASTORAL

---

CURIA DIOCESANA

---

a) *esquema "De cura animarum"*

38. Competentia:

Ad Consilium Pastorale dioecesanum proprie pertinet: 1.º Episcopum certiore facere de vera fidelium condicione et de eorum spiritualibus necessitatibus eidemque consilio adesse; 2.º Quaestiones examinandas et propriam activitatem assignare diversis Commissionibus, quae in dioecesi sunt constitutae ut *opera apostolatus* foveantur et coordinentur. (Praeter huiusmodi Commissiones exstant etiam Secretariatus, qui *ad opera apostolatus* sive peculiaris *explenda* in multis dioecesibus constituti sunt)<sup>63</sup>.

b) *esquema "De pastoralis episcoporum munere in Ecclesia"*

"... Huius Consilii erit ea quae ad pastoralis opera spectant investigare, perpendere atque de eis practicas expromere conclusiones"<sup>64</sup>.

"Curia dioecesana ita ordinetur ut aptum instrumentum Episcopo fiat, non tantum ad dioecesim administrandam, sed etiam *ad opera apostolatus exercenda*"<sup>65</sup>.

Vemos cómo en el último esquema de la Comisión «De Episcopis» se suprime el poder ejecutivo de que gozaba el Consejo Pastoral en el esquema «De cura animarum» («assignare... foveantur et coordinentur...»); mientras que de la curia diocesana se nos dice que debe ser «aptum instrumentum... *ad opera apostolatus exercenda*». Y esta última frase, casi textualmente, aparece entre las antiguas competencias del Consejo Pastoral.

<sup>61</sup> *Acta synodalia*... (II), 784.

<sup>62</sup> F. BOULARD: *La curie et les conseils diocésains*, en *La Charge Pastorale des Evêques* (París 1969) 272.

<sup>63</sup> *Acta synodalia*... (II), 784.

<sup>64</sup> *Acta synodalia*... (IV), 22.

<sup>65</sup> *Ibid.*

Por todo ello creo que con este hecho se nos indican dos ideas importantes:

1. el verdadero origen de la frase "... ad opera apostolatus exercenda", referida a la curia diocesana. Efectivamente, esta frase tiene su origen en el antiguo esquema "De cura animarum", pero referida a las competencias del Consejo Pastoral.
2. parece desecharse la idea de la creación de una "curia pastoral" paralela y distinta de la curia diocesana establecida en el C.I.C., ya que todos los nuevos organismos creados a partir del C.I.C (Comisiones, Secretariados...) se encuadran dentro de la curia diocesana en vez de situarlos bajo la dirección del Consejo Pastoral como se hacía en el esquema "De cura animarum". En este sentido se destaca el papel de la curia diocesana como órgano de coordinación y dirección de estos nuevos organismos.

Dando un paso más en el estudio del desarrollo de este texto hay que resaltar que la intención de la Comisión «De Episcopis» a la hora de la redacción de este texto no es ofrecer una definición o una descripción técnica de la curia diocesana sino una descripción general de su actividad global<sup>66</sup>.

Las intervenciones de los Padres Conciliares, en relación con la curia diocesana, ya fueron mucho menores en cantidad y en calidad que en el anterior esquema. Insistieron, casi exclusivamente, en torno a estos puntos:

1. mayor claridad en la relación entre los diversos Consejos existentes dentro de la curia diocesana, ya que al mencionarse en el texto la existencia de dos grupos de "Consilia" totalmente distintos podría llegarse a una "duplicidad" de gobierno en la diócesis<sup>67</sup>.
2. mayor insistencia en que debe ser el aspecto pastoral el que debe predominar en la curia diocesana<sup>68</sup>.
3. algunas observaciones en torno al trabajo de los sacerdotes y de los laicos en la curia diocesana<sup>69</sup>.

Aunque el esquema, en general, fue acogido favorablemente la Comisión «De Episcopis» procedió a una nueva revisión y reelaboración del texto del

<sup>66</sup> "De Curia et de Consiliis Dioecesanis, de quibus nihil in schemate "de Episcopis ac de dioecesium regimine" dicebatur, in n. 25 *quaedam notiones generales exponuntur ut nonnullorum Patrum desiderio satisfiat*. Expresse notatur quod Curia Dioecesana characterem pastorem habere debet; ..." Relatio circa rationem qua schema elaboratum est, *Acta synodalia...* (IV), 52. El subrayado es nuestro.

<sup>67</sup> Card. LÉGER: *Acta synodalia...* (IV), 221-22. No está de más señalar que esta "duplicidad" de estructuras en el gobierno diocesano que ya anticipaba en esta ocasión el Card. Léger se ha visto confirmada en la práctica. A pesar de que el Concilio Vaticano II ha afirmado que no existe una verdadera distinción "adeguada" entre el Derecho canónico y la Pastoral, "... quand il s'agit de mettre en fonctionnement les organismes d'application de l'oeuvre du Concile, voici que nous trouvons un certain antagonisme entre des organismes pastoraux et juridiques. On oserait dire que le contenu juridique demeure pour les anciens organismes et que le contenu pastoral est voué aux nouveaux...", L. DE ECHEVERRÍA: *Droit canonique, pastorale et organisation ecclésiastique*, "L'Année Canonique" 13 (1969) 84-85.

<sup>68</sup> PAULUS BARRACHINA ESTEVAN: *Acta synodalia...* (IV), 249.

<sup>69</sup> BRIAN C. FOLEY, ep. Lancastrensis: *ibid.*, 89; HYACINTHUS ARGAYA GOICOECHEA: *ibid.*, 389-90; LAURENTIUS JAEGER, archiep. Paderbornensis: *ibid.*, 412.

esquema para conformarlo a las aspiraciones de los padres conciliares. Y el día 30 de octubre de 1964 se distribuyó el nuevo esquema del decreto «De pastorali Episcoporum munere in Ecclesia» conocido por el nombre de «textus emendatus». El texto relativo a la curia diocesana no sufrió ninguna variación respecto del anterior esquema.

Sin embargo, en relación con el texto de la curia diocesana, explícitamente se nos dice en la «Relatio Generalis»:

- se incluye a la curia diocesana entre los colaboradores del Obispo<sup>70</sup>.
- se afirma la posibilidad de incluir a los laicos en los trabajos de la curia diocesana<sup>71</sup>.
- se sigue insistiendo expresamente en el carácter pastoral de la curia diocesana<sup>72</sup>.

A pesar de esta aceptación general del esquema, a la hora de votar sobre todo el capítulo segundo (que es donde se encontraba el texto de la curia diocesana) no se alcanzaron las 2/3 partes de los sufragios. Por lo que fue devuelto a la Comisión «De Episcopis» para reexaminarlo según los modos propuestos por los padres conciliares<sup>73</sup>.

#### c) Cuarto período conciliar (1965).

El 16 de septiembre de 1965 fue distribuido en el aula conciliar el nuevo esquema del Decreto «De pastorali Episcoporum munere in Ecclesia» conocido por el nombre de «textus recognitus». Aunque el texto relativo a la curia diocesana permaneció incambiado, el examen de los «modus» presentados por los Padres conciliares y las respuestas dadas a éstos por la Comisión «De Episcopis» nos ayuda a comprender mejor el alcance del texto:

- se sigue insistiendo en que no se pretende una definición o descripción técnica de la curia diocesana, sino solamente establecer unos principios generales<sup>74</sup>.
- se afirma explícitamente la capacidad de los laicos para colaborar en el ministerio pastoral de los Obispos y, concretamente, en la curia diocesana. La raíz de esta capacidad se deriva “ex ipsa condicione in apostolatu Ecclesiae”<sup>75</sup>.

<sup>70</sup> NARCISSUS JUBANY, Relator: *Acta synodalia...* (VI), 172.

<sup>71</sup> *Ibid.*, 172.

<sup>72</sup> *Ibid.*, 172-79.

<sup>73</sup> *Acta synodalia...* (VI), 309, 356.

<sup>74</sup> Un Padre conciliar pedía en un “modus”: “Primum definiatur Curia dioeclesana: postea describantur officia; appareat quoque gubernationem Episcopi esse semper pastoralem”. La respuesta de la Comisión Conciliar fue: “Primum potius ad Codicem Iuris Canonici pertinet, secundum per se patet”. *Acta synodalia...* (VII), 576, n. 91.

<sup>75</sup> Otro Padre conciliar, hablando de los laicos, pedía: “Omittantur verba ‘et laici’”. La respuesta de la Comisión fue concluyente: “Laici omittendi non sunt, uti appareat ex ipsa condicione in apostolatu Ecclesiae”. *Acta synodalia...* (VII), 576, n. 100.

- se afirma que la curia diocesana debe dirigir no sólo los órganos "administrativos" del gobierno de la diócesis, sino también los órganos "pastorales" de nueva creación<sup>76</sup>.

Finalmente, una vez aprobado el esquema del decreto «De pastoralis Episcoporum munere in Ecclesia», fue promulgado por Pablo VI el 28 de octubre de 1965 y entró en vigor el 29 de junio de 1966<sup>77</sup>.

### 2.3. *Análisis del texto de CD, 27 sobre la Curia diocesana*

Después de ver el «íter» que siguió el texto conciliar de CD, 27, relativo a la curia diocesana, a lo largo de los diversos períodos conciliares hasta su formulación actual, pasamos a examinar el texto concreto tal como ha quedado fijado en un intento de lograr una recapitulación de las ideas principales allí contenidas. Primeramente nos fijaremos en el texto mismo de CD, 27 y luego haremos una recapitulación de las principales ideas allí contenidas en orden a una estructuración de la curia diocesana.

#### a) *El texto de CD, 27.*

El actual texto de CD, 27 es, tanto desde el punto de vista de su formación y elaboración como desde su contenido, un texto abigarrado y confuso, sin un orden lógico, en el que se expresan ideas nuevas y distintas (Vicarios episcopales, Consejo Pastoral...); en el que se pide la renovación de una serie de organismos (Capítulo Catedral, Curia diocesana...); y en el que se reafirman algunos oficios tradicionales (Vicario General)<sup>78</sup>.

Además, desde el punto de vista técnico-jurídico-formal, es un texto mal ordenado: hubiera sido más lógico, v. gr., este orden de temas:

- Curia diocesana
- Sacerdotes y laicos que pertenecen a ella
- Vicario General y Episcopales
- Consejos diocesanos

Todo ello nos indica el nivel de intención en el que se mueve el texto: no se pretende dar, tal como se desprende de las sucesivas intervenciones de la Comisión conciliar que lo redactó y de su actual redacción, una definición

<sup>76</sup> Otro "modus" decía: "Loco 'non tantum ad dioecesim administrandam, sed etiam ad opera apostolatus exercenda' scribatur 'et ad dioecesim administrandam et ad opera apostolatus exercenda' ". La respuesta de la Comisión fue: "Clariore modo textus schematis eadem affimat". *Acta synodalia...* (VII), 576, n. 102. Por el contrario F. Boulard dice que "contra cet amendement qui veut mettre sur un pied d'égalité les deux finalités (administrative et pastorale) de la curie, la commission maintient son texte, qui veut souligner une priorité pastorale...", F. BOULARD: *La Curie et les conseils...*, o. c., 272. Pensamos que en esta ocasión el ilustre canónigo distorsiona el texto.

<sup>77</sup> *Acta synodalia...* (IX), 673.

<sup>78</sup> J. SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ: *La nueva curia diocesana*, en *Lex Ecclesiae...*, o. c., 313.

técnico-formal de la curia diocesana, sino solamente dar una descripción general de ella, manifestar, con todo lo que implica una asamblea conciliar, el deseo generalizado de que es necesaria una reforma de la curia diocesana. Hasta ahí llega, me parece, el intento de este texto conciliar. Pedirle más sería pasarse.

b) «*ad opera apostolatus exercenda*».

De todo lo que el texto nos dice, el verdadero elemento nuevo, en relación con anteriores descripciones, es el hecho de que la curia diocesana debe ser apta «non solum ad dioecesim edministrandam, sed etiam ad opera apostolatus exercenda». ¿Qué se nos quiere decir con esta última frase? ¿Acaso que la función de la curia diocesana debe ser primordialmente pastoral dejando en un segundo lugar su aspecto administrativo? Si esto fuera así, no habría razón para insertar, de nuevo, la primacía de lo pastoral sobre cualquier otra actividad ya que por activa y por pasiva se nos está repitiendo esta idea a lo largo de todo el decreto y en el mismo texto de CD, 27... ¿No será, más bien, que se nos quiere indicar que dentro de toda la función pastoral que debe ejercer el Obispo diocesano la función específica de la curia diocesana es una función de dirección y coordinación, con sus medios y características propias, de toda esta función pastoral que engloba tanto una actividad «administrativa» como una actividad de «dirección de las obras de apostolado»?

*Etimológicamente*, la frase «opera apostolatus» nos aclara poco<sup>79</sup>. Sin embargo, sí es importante resaltar que «exercenda» significa «ex clauso loco aliquid extrahere, in lucem proferre, excitare, atque adeo tractare atque opere versare»<sup>80</sup>. Es decir: expresa la idea de meter en actividad, revolver, trabajar... Y, unido al empleo de la forma gramatical de verbo, nos está indicando que *se refiere no a una mera actividad sino a una dirección de la actividad*.

*En su origen*, como antes hemos indicado, esta frase se refiere a las diversas Comisiones y Secretariados que existían en las diócesis y que tenían una función directora de las diversas ramas de la pastoral diocesana pero que, sin embargo, no estaban integrados en la estructura de la curia diocesana del C.I.C. Es decir: con ello esta frase se está refiriendo, y así es aplicada, no a un trabajo apostólico en general, abstracto... sino al trabajo directivo que desarrollaban en su tiempo estas Comisiones y Secretariados diocesanos.

Finalmente, hay que recordar *cuál es la intención* del Concilio Vaticano II al redactar este texto de CD, 27, a qué problemática se intenta responder y dar solución. Del examen que hemos realizado del «iter» que siguió este texto en su elaboración podemos concluir que la crítica que los Padres conciliares hacen de las curias diocesanas es ésta: la curia diocesana, tal como la define el C.I.C., no es un instrumento apto para el Obispo diocesano

<sup>79</sup> PH. DELHAYE - M. GUERET - P. TOMBEUR: *Concilium Vaticanum II. Concordance, Index, Listes de fréquence, tables comparatives* (Louvain 1974) 3.

<sup>80</sup> AE. FORCELLINI: *Lexicon totius latinitatis*, 2 (Patavii 1940) 349.

porque no abarca todos los diversos campos que la función episcopal requiere para el buen gobierno de la Iglesia diocesana. Y se pide insistentemente que la curia diocesana comprenda en su organización estos nuevos organismos diocesanos que existen como una curia paralela. Sirva como botón de muestra, sorprendentemente semejante con el texto actual de CD, 27, el «votum» enviado en la etapa antepreparatoria del Concilio por el actual Cardenal de Sevilla don José María Bueno y Monreal:

“...iam in pluribus dioecesisibus, iuxta Curiam iuris a Codice definitam, alia veluti Curia paralela existit *ad opera apostolatus* supra ambitum parocialem *exercenda*, cum suis Officiis: Actionis Catholicae, Catechesis... Quae omnia extra Codicis ordinationem vagantur”<sup>81</sup>.

Por tanto, éste, según mi modesta opinión, es el sentido de esta frase en este texto: se nos quiere indicar no sólo la función pastoral de la curia diocesana, ya que estaba indicada antes múltiples veces, ni tampoco solamente el ejercicio del apostolado, sino la integración, dirección y coordinación de los diversos organismos (Comisiones, Secretariados, etc.) diocesanos, que realizaban y dirigían «opera apostolatus» a nivel diocesano, en la estructura de la curia diocesana.

### c) *Principios estructurantes de la curia diocesana.*

Tomando como punto de partida el hecho de que la intención de este texto no es el dar una definición técnica de la curia diocesana sino la de dar unas orientaciones generales que sirvan para hacer de la curia un organismo apto para toda la función, el triple «munus», que debe desarrollar el Obispo vamos a resumir las principales ideas, principios estructurantes, del Concilio Vaticano II en torno a la curia diocesana.

1. *La necesidad de la existencia de la curia diocesana.* Bien es verdad que en el texto de CD, 27 no se menciona de una forma explícita la necesidad de una curia diocesana para el buen funcionamiento de la diócesis. Pero podemos decir que esta necesidad se presupone implícitamente y está latiendo en la base de todo el planteamiento y discusión de la curia diocesana:

— en las proposiciones de los padres conciliares se hace especial hincapié en esta necesidad<sup>82</sup>.

<sup>81</sup> V. supra nota 20. No hay que olvidar que D. José M.<sup>a</sup> Bueno y Monreal fue miembro de la Comisión Conciliar “De Episcopis ac de dioeceseon regimine” que redactó el actual texto de CD, 27. Normalmente se traduce “ad opera apostolatus exercenda” como “ejercicio de las obras del apostolado” (Concilio Vaticano II: *Constituciones, Decretos, Declaraciones, Legislación posconciliar*, 7.<sup>a</sup> ed. (Madrid 1970) 444; J. PERARNAU: *Decreto sobre el ministerio pastoral de los Obispos en la Iglesia* (Castellón de la Plana 1966) 117) o como “Ausübung des Apostolats” (P. INHOFFEN: *Die Diözesankurie als Mittel des Apostolats*, “Jahrbuch für christliche Sozialwissenschaften” 12 (1971-1972) 241) lo cual no me parece correcto técnicamente ya que esta frase no se dirige sólo a señalar la función pastoral de la Curia diocesana, sino que se quiere especificar su función directiva (“exercenda”) también (“etiam”) de las “opera apostolatus”.

<sup>82</sup> V. supra notas 17, 18, 19, etc.

- en el primitivo esquema del decreto «De Episcopis ac de dioecesium regimine», la curia diocesana se mencionaba como una institución necesaria y que se debía tener en cuenta a la hora de la creación o supresión de las nuevas diócesis <sup>83</sup>.
- en el actual Decreto «Christus Dominus» se alude, de una forma implícita, a la necesidad de la existencia y posibilidad de mantenimiento de una curia diocesana cuando se dicen las normas que se han de observar a la hora de la revisión de las circunscripciones de las diócesis <sup>84</sup>.

2. *La denominación «Curia diocesana»*. Recientemente, y basándose en que el tradicional nombre de 'Curia diocesana' va asociado a una determinada teología del Episcopado que tras el Concilio Vaticano II ha quedado superada, se ha propuesto el cambio del nombre de «Curia diocesana» por otros más acordes con esta nueva orientación de la teología: «Curia episcopal», «Curia episcopal pastoral», «Oficios diocesanos»... <sup>85</sup>.

El Concilio Vaticano II no se planteó directamente este problema. Pero indirectamente, a través de los diversos esquemas y de las intervenciones de los padres conciliares y teniendo en cuenta una serie de principios que diremos más adelante, podemos sacar algunas conclusiones indicativas y muy relevantes.

Si hacemos un balance de las denominaciones empleadas a la hora de referirse a la curia diocesana, tanto en las intervenciones de los padres conciliares como en los esquemas de la Comisión Conciliar «De Episcopis ac de dioeceseon regimine», tenemos el siguiente balance:

- en el período antepreparatorio se emplean las palabras "curia" y "curia diocesana". También aparece, pocas veces, la expresión "curia episcopal", refiriéndose unas veces a la curia diocesana en su totalidad y otras veces a la curia episcopal pastoral <sup>86</sup>.

<sup>83</sup> V. supra notas 44, 45, 46, etc.

<sup>84</sup> CD, 23, n. 2: "Amplitudo territorii dioecesiani eiusve incolarum numerus talis sit generatim ut, ex una parte, ipse Episcopus, licet ab aliis adiutus, pontificalia exercere visitationesque pastorales congrue peragere valeat, omnia apostolatus opera in dioecesi rite moderari atque coordinare..."; CD, 23, n. 3: "...pro regula habeatur ut unicuique dioecesi clerici, numero et idoneitate saltem sufficientes, praesto sint pro rite pascendo populo Dei; officia, instituta et opera ne desint quae Ecclesiae particularis propria sunt, quaeque pro eius apto regimine et apostolatu necessaria usu comprobantur..."

<sup>85</sup> El nombre de "curia episcopal" se toma, generalmente, como sinónimo de curia diocesana (v. AA. VV.: *La Curia Episcopal. Reforma y actualización* (Salamanca 1979)). El nombre de "curia episcopal pastoral", v. supra notas 8 y 11, se aplica a algunos organismos que no tienen cabida, o no están regulados, en la Curia diocesana tal como la describe el c. 363, 1. "Lasciando alla Commissione per la riforma del Codice di farli una nuova definizione di questo nuovo organismo giuridico-pastorale, credo che, a marcarne la vera natura, bisognerà cominciare co mutarne il nome. Non più "Curia" Episcopale, o anche Diocesana. che ci richiama al sistema principesco, ma "Officii Diocesani", ossia organismo complesso e ben articolato di funzioni per la vita della Diocesi con a capo il Vescovo". F. ROMITA: *Diritto e Pastorale nella Chiesa, oggi. Conclusioni con annotazioni del I Congresso Canonistico-Pastorale*. "Monitor Ecclesiasticus" 94 (1969) 603-5.

<sup>86</sup> V. supra notas 17-28.



- en el período preparatorio, en el esquema del decreto “De dioeceseon partitione”, se menciona cuatro veces a la curia diocesana y siempre se hace de diferentes maneras, aunque refiriéndose a la curia diocesana en su totalidad: “curia”, “curia episcopalis”, “curia dioeceseon”...<sup>87</sup>
- cuando fue presentado y discutido el esquema del decreto “De Episcopis ac de dioeceseon regimine” nos encontramos con que tanto en el esquema como en las intervenciones de los padres conciliares en relación a este esquema se emplean las denominaciones de: “curia”, “curia dioeceseon”, “curia episcopalis”...<sup>88</sup>
- finalmente en el esquema del decreto “De pastorali Episcoporum munere in Ecclesia”, donde aparece por primera vez el actual texto de CD, 27 relativo a la curia diocesana, ya se emplea definitivamente la expresión “Curia dioeceseon” tanto en el texto como en la “relatio” oficial. En las enmiendas subsiguientes a este texto, y en los “textus emendatus” y “textus recognitus”, se sigue empleando exclusivamente la expresión “Curia dioeceseon”<sup>89</sup>.

Teniendo en cuenta ésto y los principios que enunciaremos en torno a la nueva concepción de la curia diocesana podemos sacar estas conclusiones:

- a) el Concilio Vaticano II no se planteó explícitamente esta cuestión.
- b) si bien en las primeras etapas del Concilio Vaticano II se usa indistintamente una u otra expresión, ya a partir del esquema del decreto “De pastorali Episcoporum munere in Ecclesia” se emplea, tanto a nivel de los textos oficiales como en las enmiendas de los padres conciliares, la expresión de “Curia dioeceseon”.
- c) el nombre que se adopte para denominar a la “curia dioeceseon” deberá respetar los datos fundamentales de la eclesiología posconciliar y de la concepción de lo que hoy denominamos como “curia dioeceseon”. Por lo tanto, creo que no es aceptable:
  - una denominación que implique más la idea de la autoridad que la de servicio a la comunidad diocesana
  - una denominación que implique una separación de la “curia dioeceseon” en sus funciones “pastorales” y “jurídico-administrativas”
  - una denominación que implique la idea de que la diócesis es un feudo y dominio del Obispo diocesano<sup>90</sup>.
- d) finalmente hay que hacer notar la preferencia del Concilio Vaticano II y de sus documentos posteriores en el uso del término “Curia dioeceseon”.

3. El principio fundamental que se ha de tener en cuenta a la hora de la estructuración de la curia diocesana es el mandato del Concilio Vaticano II,

<sup>87</sup> V. supra nota 37.

<sup>88</sup> V. supra notas 43-57.

<sup>89</sup> V. supra notas 58-77.

<sup>90</sup> J. HERVADA: *En torno al Decreto “Christus Dominus” del Concilio Vaticano II, “Ius Canonicum”* 6 (1966) 259-65; J. MARTÍNEZ DE LAHIDALGA: *Decreto “De pastorali Episcoporum munere in Ecclesia”*, “Lumen” 14 (1965) 316.

expresado bajo la forma «ordinetur», de que la curia diocesana debe ser «*aptum instrumentum Episcopo*». Consecuencias lógicas de este principio son:

- la *orientación pastoral* que debe presidir en la curia diocesana
- la curia diocesana es un *órgano cooperador* de la misión del Obispo diocesano<sup>91</sup>.

4. ¿Cómo se explicita este principio general? ¿Cómo se desarrolla y se ejercita más concretamente la función pastoral del Obispo a través de la curia diocesana?

- a) partiendo de la consideración integral que nos ofrece el Concilio sobre el ministerio pastoral de los Obispos hay que *superar el dualismo jurídico-pastoral* “que se había infiltrado en la comprensión del oficio episcopal”<sup>92</sup>.
- b) *igualdad* entre la tradicional función “administrativa” y la de “opera apostolatus”. Partiendo de la función global pastoral de la curia diocesana hay que distinguir, pero no separar, los distintos trabajos que se realizan en ella.
- c) la *especificidad* de la función pastoral de la curia diocesana se realiza por medio de las tareas propias de sus diversos servicios<sup>93</sup>.
- d) la *unidad* de la curia diocesana. El Concilio Vaticano II se inclina decididamente por no introducir una división dentro de la curia diocesana: hay una única curia diocesana que engloba la actividad “jurídica” y la “pastoral”, aunque esta terminología no sea la más exacta<sup>94</sup>.
- e) consecuencia lógica de lo anterior es el mantener la unidad en todo el complejo organizativo diocesano. “Au lieu d’entendre la curie comme l’organe administratif du diocèse, selon la matérialité du canon 363, 2 et selon les services qu’on trouve habituellement dans les bureaux de l’évêque, il conviendra d’inclure dans sa notion tous les services ou départements apostoliques et de ne considérer la section administrative et judiciaire que comme deux sections à l’intérieur d’un ensemble beaucoup plus complexe et à dominante apostolique”<sup>95</sup>.

5. Posibilidad de que *los laicos* puedan pertenecer y trabajar en la curia diocesana. El fundamento de su participación en la curia no es la necesidad de liberar a los sacerdotes de los trabajos burocráticos para que éstos se puedan dedicar más y mejor a su ministerio. Ni tampoco, solamente, su mejor aptitud para determinados trabajos. Su fundamento «apparet ex ipsa condicione in apostolatu Ecclesiae»<sup>96</sup>. Es decir: su misma condición de miembros del Pueblo de Dios.

<sup>91</sup> “La Documentatio Catholique” 69 (1972) 929-30.

<sup>92</sup> M. USEROS: *El régimen pastoral del Obispo en la comunidad diocesana*, “Revista Española de Derecho Canónico” 26 (1970) 15-16.

<sup>93</sup> J. A. SOUTO: *Los cooperadores del obispo diocesano*, o. c., 256; J. R. BARRIERO FERNÁNDEZ: *Reforma de las instituciones diocesanas según el decreto “De pastoralis Episcoporum munere in Ecclesia”*, “Compostellanum” 11 (1966) 176-77.

<sup>94</sup> L. DE ECHEVERRÍA: *Como está organizada hoy la Iglesia* (Madrid 1974) 42.

<sup>95</sup> F. BOULARD: *La curie diocésaine...*, o. c., 273.

<sup>96</sup> V. supra nota 75.

¿Qué trabajos pueden desarrollar los laicos en la curia diocesana? El texto, al situarse al nivel de los grandes principios generales, sólo hace enunciar la capacidad de los laicos para pertenecer a la curia diocesana sin concretar las tareas que se les pueden confiar. Pero es de esperar y de desear que esto posibilite una mayor participación de los laicos<sup>97</sup>.

6. Finalmente, una mayor unidad entre la curia diocesana y la comunidad local, ya que «estructuralmente esto significa que la posición autónoma, más o menos aislada, del obispo y de la curia diocesana en relación con la diócesis es algo que tiene que cambiar...»<sup>98</sup>.

### III.—CONCLUSION

¿Cómo debe ser la curia diocesana según el Concilio Vaticano II? ¿Qué debe expresar y cómo debe hacerlo? «La curia diocesana, da organo burocratico, fiscale o di potere, deve trasformarsi, a norma del Dcr. Christus Dominus n. 27, in una realtà pastorale e organica, di guisa che diventi uno strumento più idoneo al triplice ministero profetico di evangelizzazione, sacerdotale per un servizio di santificazione, regale per un servizio pastorale del Popolo di Dio»<sup>99</sup>.

¿Es suficiente la enunciación de este principio general para producir una renovación de las curias diocesanas eclesialmente acertada y pastoralmente eficaz? Creemos que no: en la perspectiva de una curia diocesana mucho más adaptada a las necesidades actuales de la Iglesia y mucho más eficaz en su labor pastoral quedan toda una serie de cuestiones que necesitan ser abordadas y reguladas:

- la misma definición de la curia diocesana
- la concreción de las tareas de los laicos en la curia diocesana

<sup>97</sup> Un elenco de los oficios ejercibles por laicos, según el C.I.C., puede verse en: F. DANEELS: *De subiecto Officii Ecclesiastici attenda doctrina Concilii Vaticani II. Suntne laici officii ecclesiastici capaces?* (Roma 1973) 64-65; P. GARCÍA BARRIUSO: *Titulos legales para el ejercicio jurisdiccional*, en *La Potestad de la Iglesia. Trabajos de la VII Semana de Derecho Canónico* (Barcelona 1960) 338; «Quedan, pues, para los laicos que pretendan pertenecer a la curia (según las personas que el Código cita) una única salida: ¡la de ser cursores o alguaciles! Queremos imaginar que el Concilio, cuando afirma que los laicos de la curia prestan ayuda al ministerio pastoral del obispo, no piensa en ellos precisamente». J. SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ: *o. c.*, 321. Sobre las posibilidades actuales, pocas, de la participación de los laicos en las estructuras de gobierno: SAMUEL E. SHOEMAKER: *Lay Participation in selected structures of Church Government since Vatican II* (Washington D. C. 1976); L. MARTÍNEZ SISTACH: *Los laicos en oficios eclesialísticos y ministerios instituidos*, Asociación Española de Canonistas. *Instituciones canónicas y reordenación jurídica* (Salamanca 1978). L. DE ECHEVERRÍA: *Sobre la composición de los tribunales eclesialísticos*. «La ley», año I (1980), n.º 25 (4 de noviembre) 2-3.

<sup>98</sup> R. HUYSMANS: *La diócesis como unidad de gobierno*, «Concilium» 71 (1972) 96.

<sup>99</sup> F. ROMITTA: *Diritto e pastorale...*, art. cit., 591; S. QUADRI: *Strutture e funzioni eclesiali nella pastorale organica*, en *Pastorale organica nella comunità eclesiale. Dagli atti della XVIII Settimana Nazionale di Aggiornamento Pastorale* (Roma 1968) 142; A. SORRENTINO: *Le strutture verticali della Chiesa locale dopo il Vaticano II*, «Monitor Ecclesiasticus» 94 (1969) 220.

- la estructuración, articulación y regulación de los distintos organismos diocesanos de la curia: Secretariados, Comisiones...
- la creación de distintos organismos que sirvan para lograr una mayor unidad y colaboración de cara a la pastoral diocesana
- regulación de los diversos oficios y organismos que se vayan creando, con una clara delimitación de sus funciones
- posibilidad de una mayor flexibilidad en la organización de la curia diocesana más de acorde con cada realidad diocesana...

Es decir: quedan por regular, teniendo como base este principio general enunciado en el Concilio, toda una serie de cuestiones prácticas muy importantes. Y es importante que la práctica siga a la teoría, que la nueva estructuración de la curia diocesana siga a esta concepción general por las consecuencias ideológicas y prácticas que de ello se derivan.

Se puede decir que «...malheureusement, le Concile qui nous a donné une solution si claire du problème au point de vue théorique n'a pas réussi quand il est arrivé au plan des problèmes pratiques et des solutions concrètes. Il s'est montré hésitant et a cherché toujours soit une voie moyenne, soit à laisser trainer la solution. L'oeuvre du Concile est restée, à ce point de vue, incomplète. Malgré les liens établis entre la Pastorale et le Droit canonique en théorie, dans la pratique on a agi comme s'il existait une véritable opposition...»<sup>100</sup>.

Pero sería injusto, pienso, pedirle a un texto más o algo que el mismo texto no quiere dar<sup>101</sup>. Aunque no se ha realizado, por paradójico que parezca, un balance de las reformas llevadas a cabo durante la década postconciliar en la organización de las curias diocesanas, se puede decir que, de forma general, la reforma de la curia diocesana se ha hecho con ambigüedad y contradicciones, con una multiplicación de organismos que originan una peligrosa duplicidad de estructuras a nivel de gobierno diocesano o que, prácticamente, sirven de adorno... Se puede decir que, salvo excepciones, se ha procedido, sin un mínimo de regulación y de realismo, a la creación y multiplicación de diversos organismos<sup>102</sup>.

Y es aquí, en este punto, donde se echa en falta un desarrollo legislativo de este principio general establecido en el Concilio Vaticano II: entre la

<sup>100</sup> L. DE ECHEVERRÍA: *Droit canonique, pastoral...* art. cit., 84; J.-R. HAMEL: *Une chancellerie après Vatican II*, "Studia Canonica" 12 (1978) 84-85.

<sup>101</sup> "Qualcuno avrebbe preferito che il Concilio, in tema di rinnovamento strutturali, avesse presentato delle formule ben definite... Compito normale di un Concilio non è quello di definire particolari organizzativi. Le formule organizzative dovranno essere un modo concreto e sempre più perfetto di attuare le grandi esigenze poste dalla dottrina ecclesiologicala del Vaticano II, e quindi dovranno necessariamente tener conto delle varie situazioni locali e delle diverse esperienze", S. QUADRI: *Diocesi e strutture postconciliari* (Roma 1968) 83.

<sup>102</sup> Reflejo de esta ambigüedad, con graves repercusiones teológicas y canónicas, es la aparición generalizada en las curias diocesanas españolas de la figura del "Vicario General de Pastoral": J. SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ: *El Vicario Episcopal. Una figura clave de la pastoral diocesana*, "Revista Española de Derecho Canónico" 27 (1971) 5-6, nota 1.

abundante y frondosa legislación postconciliar apenas si encontramos unas breves referencias a la curia diocesana como tal:

- el año 1973 se publicó, por parte de la S. Congregación para los Obispos, el «Directorium de pastorali ministerio Episcoporum» en donde se hacían algunas breves, aunque importantes, referencias a la curia diocesana <sup>103</sup>.
- el año 1977 Pablo VI promulgó la Constitución Apostólica «Vicariae Potestatis» por la que se establecía una nueva ordenación del Vicariato de Roma <sup>104</sup>. A pesar de la importancia de dicho documento para el tema que nos interesa, hay que decir que, salvo honrosas excepciones, ha pasado prácticamente inadvertido <sup>105</sup>.
- y ese mismo año se envía a consulta los cánones de la nueva codificación que hacen referencia a la curia diocesana <sup>106</sup>.

A esto se ha limitado el desarrollo legislativo general de la curia diocesana desde el Concilio Vaticano II. Muy poco, nos parece, dada la importancia del tema, ya que es necesario lograr una reforma de la estructura global de la curia diocesana de acuerdo con la nueva eclesiología del Concilio Vaticano II. Y no por un mero «estructuralismo», sino para que «haec ergo exterior et iuridica Ecclesiae structura non solum non obest vitae eius interiori, seu spirituali, ipsique Ecclesiae, quatenus est mysterium, sed etiam presentiae et moderamini Spiritus Sancti inservit eaque fovet et tuetur» <sup>107</sup>.

Esta es la finalidad de las estructuras en la Iglesia. Y esta es la labor del canonista en esta materia: lograr que el ordenamiento canónico de las diversas estructuras eclesiales responda a la naturaleza y misión de la Iglesia «...sacramentum seu signum et instrumentum intimae cum Deo unionis» <sup>108</sup>.

FEDERICO R. AZNAR

<sup>103</sup> Sacra Congregatio pro Episcopis: *Directorium de pastorali ministerio Episcoporum* (Typis Polyglottis Vaticanis 1973); L. DE ECHEVERRÍA: *El Directorio para el ministerio pastoral de los Obispos*, "Revista Española de Derecho Canónico" 29 (1973) 385-419; G. CAPRILE: *Il Direttorio pastorale per i vescovi*, "La Civiltà Cattolica" 3 (1973) 391-97; M. COSTALUNGA: *Il Direttorio per il ministero pastorale dei vescovi*, "Monitor Ecclesiasticus" 100 (1975) 62-66; F. UCELLA: *El servizio episcopale nei suoi riflessi giuridici*, "Ephemerides Iuris Canonici" 33 (1977) 32-48.

<sup>104</sup> PABLO VI, Constitución Apostólica *Vicariae Potestatis*, AAS 69 (1977) 5-18; PABLO VI: *Alocución*, AAS 69 (1977) 53-56.

<sup>105</sup> J. M. PIÑERO CARRIÓN: *La Constitución Apostólica "Vicariae Potestatis" sobre el Vicariato de Roma. Texto y Comentario*, "Revista Española de Derecho Canónico" 33 (1977) 436.

<sup>106</sup> Pontificia Commissio Codicis Iuris Canonici Recognoscendo: *Schema canonum libri II de populo Dei* (Typis Polyglottis Vaticanis 1977) 115; "Communicationes" 5 (1973) 216.

<sup>107</sup> PABLO VI: *Alocución al Tribunal de la Rota Romana*, AAS 69 (1977) 149.

<sup>108</sup> LG, 1.